

las suprémas órdenes del ejecutivo de la nación, so pena de la mas estrecha responsabilidad y de ser todos sus actos en contrario una tácita rebelion contra la autoridad que ha invocado y proclamado, y de la cual publica sus disposiciones y manda hacerlas guardar y cumplir, por lo que espero se me tenga como tal magistrado, pues aun conservo en mi poder el nombramiento que no he querido entregar.—Pasemos ahora á el desacato cometido en mi persona y por el cual se ha vulnerado la sagrada dignidad del alto poder judicial.—En los momentos en que aun se tramitaba por decirlo así mi renuncia y que V. E. estaba en acuerdo extraordinario sobre el caso, se presentó el juez de lo criminal de este partido á las puertas de la Superioridad, sin duda y se confirma con el hecho mismo, á esperar que el gobierno admitiese mi forzada renuncia para con V. E. y prenderme exabrupto sin la competente órden por escrito caso que no me considerara magistrado, como soy, infringiendo de este modo la Constitucion del Estado en el art. 110 de la sancionada y publicada en 1832, ó sease el 108 de la de 1852 que dice: „A todo ciudadano que no sea cogido infraganti, se le mostrará la órden por escrito que motive su prision.“—No solo se ha infringido este artículo constitucional, dos mas han sufrido la misma suerte por el Lic. D. José Antonio Aldrete, actual juez del ramo criminal, el cual no conoce sus deberes y es completamente incapaz para ejercer no solo la judicatura, sino aun la Abogacia, como lo prueba la infraccion del art. 23 de la Constitucion del Estado publicada, en práctica y cumplida desde 1832, ó bien sea el 22 de la reformada cuyo tenor es el siguiente.—„Nadie puede ser aprisionado, arrestado ni detenido, sino en los casos y forma que la ley espresamente establece. El funcionario que obrare de diverso modo, se convierte en tirano y arbitrario, y por ello será depuesto y castigado con la severidad de la ley.“ Pues bien, Sr.; el juez Aldrete abusando de la autoridad que para conmigo no tiene, me aprehendió, dícese en el público, porque yo hasta estos momentos ignoro la causa, que á consecuencia de un exhorto de los jueces de la ciudad de Querétaro, y en el cual villanamente se supone, repito, segun el público, que yo declaré sobre no ser Abogado y haberme fugado de la prision.—Aun suponiendo que así fuera ¿que no sabe el juez de lo criminal las formas de la ley para estos casos y que el hecho, que no lo hay, no es infraganti? ¿Que no ha visto á Vilanova y el Febrero Mexicano, los cuales traen la constanté práctica de que estos exhortos se hacen por medio de las audiencias ó tribunales superiores, no tomando siquiera la vένα del

superior del juez requerido? Merece ser juez ó Abogado quien ignora ó procede de malicia barrenando é infringiendo la Constitucion y la práctica forense? ¿Y á semejante juez incompetente, é ignorante en las leyes y práctica, habia yo de fiar mi causa caso que pudiera conocer? He querido Señor dejarme atropellar para que V. E. reprima con severa mano semejantes desmanes, y se persuada de la desgraciada situacion que guardamos con jueces que no comprenden ni llenan sus deberes, ó que juzgan con dolo y mala fé.—Para corroborar mas mi dicho, vease que habian pasado veinte y cuatro horas de la violencia cometida en mi persona y el juez Aldrete no dió cumplimiento á lo que dispone el art. 104 de la Constitucion del Estado dada en 1832 ó sea el 103 de la reformada, el cual dice: „A todo el que fuere preso y presentado á los jueces, será examinado luego, ó cuando mas tarde á las veinticuatro horas.“ ¿Y ha cumplido el juez Aldrete? No puedo menos de imaginar, hablo con respeto, que solo una refinada perversidad de corazon, es la que ha impulsado á ese hombre á proceder así, ó una supunísima ignorancia, aun en lo mas trivial de las leyes. En cualquiera de ambos casos esciyo y pido su pronto y ejemplar castigo.—Pasemos ahora al terreno de los hechos tanto ó mas escandaloso que las infracciones de Constitucion.—Al salir del palacio de los supremos poderes del Estado, de la guardia del gobierno tomó el juez dos soldados y á la manera de un alguacil me condujo con ellos hasta su casa morada, suponiendo llevarme al cuartel, lo que no hizo, porque desde su casa retrocedió con los soldados y conmigo despues de hablar con su amanuense y diciéndome *hay contra órden*, y me puso en la cárcel pública.—Dos cosas tiene aquí V. E. que considerar, la primera que se exercó la dignidad de la Corte, pues por donde pasaba sin baston, con soldados y el juez al lado, se decia *llevan preso al presidente de la Corte de Justicia*. ¿Y es posible que así se vilipendie el primer poder del ramo judicial? ¿Se escarnece así á la autoridad mas soberana cual es la justicia, para que la sociedad pierda el respeto y se inmoralice? ¿Donde están Sr. los fueros que se deben á este poder? ¿Donde están Señor las consideraciones que se le han guardado por todos los gobiernos? ¿Que ha hecho ese ejecutivo del Estado viendo vulnerado el poder judicial? Espero que V. E. proteste sobre tal hecho y que esciija á el actual gobierno de Sinaloa la responsabilidad, poniéndolo en conocimiento de la Suprema Corte de justicia y del Exmo. Sr. ministro del ramo para que lo manifiesten así al Exco. Sr. presidente de la República, lo que ya tengo hecho por mí, y lo que re-

No 17

petiré con insercion de este curso. Lo segundo es que esas frases *hay contra orden* suponen que el juez Aldrete recibió alguna. Escija pues V. E. de quien la recibió y si fuere, lo que no puedo creer por ahora, del poder ejecutivo, dé cuenta de tantos y tan remarcables abusos, y si es un subterfugio de la malignidad del juez espero su castigo.—Aun mas Señor ¿Como irá mañana V. E. á esa cárcel á corregir y castigar á los delinquentes, cuando estos han visto que el presidente de la superioridad ha sido confundido con ellos? ¿Que respeto infundirán los magistrados? ¿Se atreverán á visitar segun lo ordena la ley á los criminales? ¿Cual será la garantía de mi vida en semejante lugar? Y así lo sabe y lo tolera el poder ejecutivo?—Señor este hecho no tiene ejemplo en la historia de los desaciertos y de los errores.—Por otra parte Señor ¿á quien ha dado cuenta el juez Aldrete? ¿Obra por sí ó ante sí? ¿No tiene superior? ¿No merecian consideraciones aunque no fuera mas que por equidad, el estado de mi esposa y de mis dos inocentes hijos de diez dias de nacidos? ¿Señor hasta los sentimientos de humanidad se han perdido aquí y no parece sino que vivimos entre salvajes!—Doy por cierto que el juez tenga semejante exhorto, pero ante todo debo confesar á V. E. que yo no he declarado en la acusacion que en efecto me hizo el gobierno de Querétaro, de no ser Abogado, por las influencias de una muger, declaración ninguna, que es falsa y suplantada esa declaracion y mi firma, si es que se han arrojado á ponerla y que protesto acusar á los suplantadores si así fuere.—Pues bien la incompetencia de Aldrete es conocida en este caso, porque habiendo fuerza en la renuncia es nula, de ningun valor ni efecto, y mucho mas cuando carece de poder el ejecutivo para admitirla, y que siendo el presidente de la Corte, V. E. y solo V. E. puede y debe conocer de mi causa segun lo prevenido en el Reglamento de Justicia del Estado su fecha 19 de Julio de 1831 en sus artículos 122 y 123.—Pero aunque así no fuera, y concedido que yo fuera criminal, á V. E. es á quien toca conocer de mi causa, porque el agravio directo ha sido á la Superioridad, fungiendo en un puesto que no merecí obtener, y por lo tanto V. E. debe reclamar el conocimiento de la causa y de haber negacion por parte del juez de Querétaro entablar la debida competencia de jurisdiccion. Sentados mis pedimentos y principios debe V. E. inquirir si hay tal exhorto, reclamarlo al juez Aldrete, y desde luego, yo me someto con toda espontaneidad bajo mi formal juramento á la prosecucion de la causa ante esta Superioridad, previa la escarcelacion bajo la competente fianza y me doy por suspenso en la magistratura

por solo la orden de V. E. no por mandato de autoridad ejecutiva y menos judicial inferior ó de otro Estado.—Por lo espuesto reduzco mi peticion á los siguientes puntos: Que habiendo sido forzosa la renuncia, es nula de ningun valor y efecto y mucho mas cuando contra ello protesto de la manera mas bastante y solenne en derecho, y que por lo tanto solo á V. E. como su ministro y presidente toca conocer en mis delitos *criminales comunes y de oficio*. Que es incompetente tanto el juez de Querétaro cuanto el criminal de este Partido Lic. D. José Antonio Aldrete: que éste ha infringido tres artículos de la Constitucion del Estado y la Práctica Forense, causa porque se ha hecho digno del mas severo y ejemplar castigo por lo que espero sea suspendido incontinenti reduciéndolo á prision por el desacato cometido á V. E. en la persona de su presidente y ministro de la 1.<sup>a</sup> Exma. Sala: que se examine de quien recibió la orden para ponerme Aldrete en la cárcel: que entregue en el acto el exhorto se dice tiene del juez de Querétaro: Que V. E. reclame el conocimiento de la causa, y de resistirse el juez exhortante, entable la competencia de jurisdiccion: que se dé cuenta á la Suprema Corte de México del atentado cometido, lo mismo que al Exmo. Sr. ministro del ramo: *que se acuse al ejecutivo de este Estado por sus demasias é infracciones de ley*: que se tenga por firme valedera y eficaz mi protesta sobre la fuerza empleada para la renuncia, pues el espreso mandato equivale á la fuerza: que es falsa y suplantada toda declaracion que aparezca dada por mí con relacion al negocio de que se trata: Que V. E. por mi libre, franco y espontáneo consentimiento siga conociendo de mi causa: que bajo de fianza se me escarcele para entrar en el terreno de mi justa defensa: y por último que V. E. con la independencia y soberanía que es anexa á su poder, haga pronta justicia, declarándose en acuerdo permanente hasta resolver en la materia, puesto que el ultraje creee con mi prision y el centinela de vista que se me tiene puesto. En esta virtud.—A V. E. suplico lo haga todo segun dejo pedido en epílogo de este eserito, por ser de rigorosa justicia que pido jurando no proceder de malicia con lo demas necesario.—Otro sí—acompañó á V. E. original mi nombramiento para que tomada razon, se desgloce y se me devuelva, por ser así de rigorosa justicia que imploro como antes.—Puerto de Mazatlan, Mayo 27 de 1853.—José María Perez y Hernandez.—En el Puerto de Mazatlan, á los veinte y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, la Exma. Alta Corte

Nº 17

de Justicia del Estado, reunida en acuerdo ordinario y previa separacion del Sr. fiscal, se dió lectura á la anterior peticion hecha por D. José María Perez y Hernandez, concluida la que, volvió á entrar S. S. el Sr. fiscal; y despues de haber meditado y discutido los diversos puntos que contiene la citada instancia y otros que se juzgaron necesarios, todo con presencia de las leyes y doctrinas relativas se acordó:—1.º Que la Corte ha oido con sorpresa, diga el Sr. Hernandez que el ejecutivo del Estado lo forzó á hacer dimision de la presidencia y magistratura que desempeñaba interinamente en este Tribunal, cuando al separarse del mismo manifestó repetidas veces haber renunciado de su espontánea voluntad por convenir así imperiosamente á su salud y personales intereses, sin tener respecto del ejecutivo del Estado ningunos motivos de queja, sino muchas y grandes obligaciones de gratitud y reconocimiento por la generosidad con que lo habia tratado: cuyas razones dan á conocer que si bien por las criticas circunstancias en que se encontraba, fué forzosa su renuncia, no fué forzada como se esplica.—2.º Que ha oido con la misma sorpresa que aun se intitule el dia de hoy presidente y ministro de la primera sala y se le considere como tal, cuando en los tres oursos que ha dirijido hasta el dia de ayer á esta Corte y su ministro semanero se titula y reconoce por ex-ministro aunque en el último de ellos dice ser ex-presidente por renuncia casi forzada; no reconociéndolo hoy esta Corte por su presidente ni su ministro, supuesta la citada renuncia y la manifestacion verbal ante la misma de haberla hecho con espontaneidad y aun reconociéndolo al gobierno que se la admitió, cuyas facultades para ello no es atribucion de la Corte examinar.—3.º Que así mismo estraña pida la separacion del Sr. fiscal motivándola en que éste le ha estendido un certificado favorable y aun deberá servirle de testigo en lo de adelante, cuando en tal caso toda la Suprema Corte deberia inhibirse en este asunto por haberle estendido á su pedimento un certificado muy honorífico; y se estraña pida se llame en lugar del Sr. Pelaez al Lic. Brisuelas reconociéndolo por fiscal propietario, cuando en acuerdo de esta misma corte presidido por él, le escitó para que tuviese por renunciada la fiscalia por el citado Brisuelas en razon de haberse excedido en el uso de su licencia mucho mas de los dos meses que le concedieron de prórroga, y cuando le consta la formal renuncia que con posterioridad hizo de dicha fiscalia el propio Sr. Brisuelas.—4.º Que se estraña igualmente dé á entender el Sr. Hernandez que el juez Aldrete al conducirlo á su casa y de allí á la

cárcel, lo arrebató de las mismas puertas del Tribunal; pues estando abiertas y la corte reunida acordó en su favor el certificado que pidió, pudo entrar á implorar su proteccion contra el atentado que se intentaba cometer con su persona, ó haberle dirijido su queja por el conducto del secretario ó de el Sr. ministro semanero, en el momento mismo de verse conducido á la cárcel; siendo así que nada de esto hizo, sino que se dejó llevar por el citado juez silenciosamente yendo á su lado, y dos soldados armados de solo bayoneta que le seguian á cierta distancia.—5.º Que al juez de lo criminal Lic. D. José Antonio Aldrete, se le estraña muy seriamente por no haber obrado en la aseguracion y aprehension de D. José María Perez y Hernandez de acuerdo con esta corte, como se lo prevenia é indicaba el mismo juez requerente, para que este Tribunal hubiese consultado las medidas de seguridad conciliándolas con las del decoro que se merecia la persona del Sr. Hernandez por haber sido presidente y magistrado del mismo, y no convenir sean puestos en la cárcel, y confundidos sus individuos con los demas criminales por muy delinquentes que resulten, porque con esto, por momentáneo que ello sea, se degrada la dignidad de la misma corporacion, la que no podrá en lo ulterior presentarse sin sonrojo ante aquella prision, de la que ha hecho parte nada menos que su presidente de la última visita.—6.º Que la doctrina de Vilanova y de Febrero á que se refiere el Sr. Hernandez sobre no acceder al pedido de los reos por autoridades de otros Estados, en concepto de la corte, no habla de los que forman una República que se rige por unas mismas leyes en lo sustancial, sino de Provincias ó partes integrantes de reinos, gobernados por leyes especiales como lo eran antes las audiencias de México, Guatemala y el Perú, que tenian gobiernos y leyes diferentes, aunque sujetas á un mismo monarca, y por la última parte de esas mismas doctrinas se vé, que cuando tienen enlace y dependencia mútua los Estados, como lo tienen en efecto los de la República, se accede á la remision requerida; y aun cuando no hay en dichos Estados esa dependencia, los mismos autores dicen estar en práctica adherir á la peticion.—7.º Que estando incoada en los tribunales de Querétaro la causa en que el Sr. Perez y Hernandez puede justificarse de los delitos que se le imputan y previniendo el art. 36 de la Acta constitutiva hasta hoy vigente y la parte 6.ª del art. 161 de la constitucion Federal, que los reos prófugos de otros Estados no gozan asilo en los demás sino que sean entregados á la autoridad que los reclam; siendo la fuga de la cárcel, un delito

por sí solo, no puede la corte impedir por mas tiempo la accion del juez requerido para que cumplimente el exhorto que recibió, previniéndosele solamente guarde al Sr. Perez Hernandez las consideraciones debidas á su carácter de ex-presidente y ex-ministro de esta Suprema corte de Justicia, no propietario, que no lo fué, sino interino como lo son todos los ministros nombrados por el ejecutivo del Estado.—8.º—Que en cuanto á la devolucion de su nombramiento de ministro de la primera sala que acompañó á su ocurso pidiendo se tomase razon de él, acordó la misma Corte se depositase el original en su archivo hasta que el Sr. Perez Hernandez salga absuelto de la causa que se le sigue en Querétaro, y á dicho Sr. se le dé testimonio si le conviene de su referido nombramiento con una nota comprensiva de esta resolucion.—9.º—Que aunque por contener sus ocurso espresiones injuriosas al ejecutivo del Estado debian volvérsese al suplicante para que los reformara suprimiendo esas espresiones, y dirigiendo si le convenia por separado sus quejas ó acusaciones á donde correspondan; no se le devuelven por convenir queden originales en el archivo de este tribunal para justificacion de los puntos de este acuerdo; librándose testimonios de esta superior resolucion al supremo gobierno de este Estado y á la Exma. Alta corte de Justicia del de Querétaro: prévia notificacion al solicitante. Así lo dispusieron los Sres. vicepresidente, ministros y fiscal que suscriben por ante mí el infrascrito secretario de cámara: doy fé.—Jesus H. Rio.—Mariano Sansalvador.—Hipólito Ramirez.—Pedro P. Pelaez.—Francisco G. Castro, secretario.—En treinta y uno de dicho mes y año, yo el infrascrito oficial mayor de la secretaría de cámara, pasé á la sala capitular donde se halla preso D. José María Perez Hernandez y en su persona le notifiqué la resolucion que precede, recaída al ocurso que dirigió á la Exma. Alta Corte de Justicia, y enterado dijo: que lo oye y que se arrepiente y aparta de toda injuria que haya podido dirigir al Sr. gobernador al cual satisface por la presente: que antes de ayer se ha confesado por su estado de gravedad en que continúa, causa porque reclama el amparo de la Alta corte, pues teme morir sin auxilio en el camino: que sus recién nacidos hijos queden espuestos á perecer de miseria: que lleva noventa y tres horas de incomunicacion: que no esquivando la prosecucion de la causa suplica la equidad y la justicia en el amparo que dice; esto dijo y firmó.—José María Perez y Hernandez.—Saucedo.—Se remitió al supremo gobierno el testimonio prevenido en la anterior resolucion, acompañada de la siguiente comunicacion.—Igual remision se hizo á la Alta cor-

te de Justicia de Querétaro trascribiéndole la ya citada nota.—Exma. Alta Corte de Justicia del Estado de Sinaloa.—Exmo. Sr.—Al tener el honor de acompañar á V. E. testimonio de los puntos acordados por la Corte de Justicia que hoy presido, sobre los ocurso que dirigió á la misma D. José María Perez Hernandez, lo tengo igualmente de manifestarle, que aunque esta Corte, cumpliendo con sus deberes de administrar estricta ó imparcial justicia, ha declarado espedita la accion de su inferior, requerido, para el envío hasta Querétaro del citado Perez Hernandez, juzga tambien de su deber esponer á la consideracion de V. E. y de la Exma. Alta Corte de Justicia del Estado de Querétaro, los inconvenientes de hecho que en concepto de la de Sinaloa embarazan esa misma accion declarada espedita de derecho.—Los autores Sr. Exmo., enseñan entre los diversos casos en que puede resistirse legalmente la remesa ó envío de los reos pedidos por autoridades de otros lugares, el caso en que sea ultramarino ó muy remoto uno de otro, lo cual ocasionaria crecidos gastos, vejaciones y molestias, mayores tal vez, que la pena en que hubiese incurrido el reo. Enseñan tambien que el juez, á cuyo cargo está hacer la remesa, no ha de enviar al reo de *justicia en justicia* [esto es, por cordillera;] sino que por medio de sus ministros y delegados ha de ejecutarla *directamente* y sin intermedios, siendo obligacion de las del tránsito franquearle cárceles y prisiones para este servicio. Y añaden, que si estas conducciones se hicieren á instancia de parte, *son de su cuenta* los gastos; mas haciéndose de oficio, lo son del reo, y á falta de bienes de éste, se suplen *del fondo de los de justicia*, ó por repartimiento. Finalmente, enseñan que siendo de diversas provincias ó de distintas audiencias los jueces requerido y requirente, *este debe enviar por los reos que reclama, encargándose de su conduccion.*—Supuestas estas doctrinas vé V. E. las dificultades de hecho que pueden embarazar la accion espedita de derecho para la remesa del Sr. Perez Hernandez. Él no debe ir por cordillera ó de *justicia en justicia*; fondos de administracion de ésta, no los hay para tan largo y dispendioso viaje con la escolta correspondiente hasta Querétaro, incluso el pasaje en un buque de aquí á San Blas, su pobreza es notoria, las autoridades de Querétaro han de pulsar sin duda iguales inconvenientes para enviar por él, pues solo el Estado de Guanajuato [menos remoto que el de Querétaro] podría cómodamente sufragar tan crecidos gastos. En tal conflicto ¿que partido tomarse?—La Corte que presido no presume saber mas que V. E. para darle oficiosamente un consejo, y V. E. sin

No 17

duda, no necesita ni le faltaría quien se lo diese. Pero la Corte vé, que aunque por la prevención que el juez de Querétaro tiene ya en el conocimiento de la causa de Perez Hernandez, no puede disputársele la competencia de su jurisdicción para continuarla; sin disputarle ese conocimiento, y sin que se crea que se le entabla contienda por ello, pueden hacerse presentes á la prudente consideracion de la Exma. Alta Corte de Justicia de aquel Estado los inconvenientes insinuados; y el ninguno, que en opinion nuestra se siguen, da que supuesto que el delito de Perez Hernandez aquí se ha repetido y consumado, si resulta probado, y supuesta la rectitud, integridad y justificacion de los funcionarios encargados de administrar justicia en este Estado, de que obsequiando como deben las requisitorias de las de Querétaro, dan pruebas inequívocas, así como de no abrigar parcialidad, crea por esto no desmerecer la confianza de sus dignos compañeros los Sres. ministros y jueces del repetido Estado, para que si en ello no pulsan inconveniente legal, se dignen remitir á esta Corte las actuaciones originales ó en testimonio, de la citada causa, para que así se continúe por los trámites legales y con la escrupulosidad y rigor de derecho, á fin de que Perez Hernandez sufra el condigno castigo si fuere delincuente, ó sea absuelto, si se vindica y justifica satisfactoriamente ser inocente de los cargos que hoy le resultan. De esta causa, con la sentencia final que en ella recaiga, se enviará testimonio á la Exma. Alta Corte de Justicia de Querétaro para su satisfaccion y justificacion de los jueces de Sinaloa. Esto es respecto de Querétaro; mas respecto de V. E., á cuya persona le ha faltado en sus ocurso el desventurado Perez Hernandez por sugestiones tal vez, ajenas y el estado poco menos que febril en que su cerebro se encuentra, la Corte, Exmo. Sr., que conoce el corazon sin hiel de V. E., su carácter indulgente y su prudencia para dispensar errores que pueden muy bien tenerse por involuntarios: la Corte que sabe que V. E. está como ella al tanto de las tristes circunstancias de familia del muy digno de compasion Perez Hernandez, ni por un momento duda de V. E. que habrá perdonado ya esas demasías, que muy breve él conocerá y le pesará en gran manera haberlas cometido. Ni cabe, Señor en V. E. una venganza, y por esto, en la resolucio que sobre el caso tome, bien de mandar ó de retener al reo pedito, esperando la contestacion de las autoridades de Querétaro, acerca de las medidas que propone esta Suprema Corte, ella nunca inculpará á V. E. por lo que acordare en el particular.—Cree la Corte haber cumplido con dos diversos de-

beres, el uno, de administrar imparcialmente justicia; el otro, solicitar por equidad y razones de conveniencia, sea aquí juzgado Perez Hernandez, no con deseos de absolverlo, ni darle tiempo para una segunda fuga; sino antes bien, para tratarlo con el rigor de la ley, contando con el apoyo de V. E. para su segura custodia; pero sin un rigorismo que degenerate en severa ó inhumana crueldad. De orden de la misma Corte, tengo el honor de decirlo á V. E., reiterándole con este motivo mi atenta y distinguida consideracion.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Mayo 28 de 1853.—Lic. Jesus Hernandez Rio.—Exmo. Sr. gobernador y comandante general.—Secretaría de la Exma. Alta Corte de Justicia del Estado de Sinaloa.—En acuerdo ordinario de hoy, la Exma. Alta Corte de justicia, ha dispuesto quede espedita la jurisdiccion de V. á fin de dar cumplimiento al exhorto en que se le previno la remision de D. José María Perez y Hernandez al juez en turno de Querétaro: previniéndole tan solamente le guarde las consideraciones que deben tributársele, como que perteneció á esta Superioridad.—Al decir á V. dicha resolucio, le reitero las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Mayo 27 de 1853.—Francisco G. Castro, secretario.—Señor juez de 1.ª instancia del ramo criminal.—Presente.—Presidencia de la Exma. Alta Corte de Justicia del Estado.—Exmo. Sr.—Con fecha 28 del presente digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado lo que copio.—„Al tener el honor de acompañar etc.“—Y lo inserto á V. E. para conocimiento de la Exma. Corte que tan dignamente preside, para los efectos que espresa la nota anterior.—Reproduzco á V. E. las sinceras prótestas de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Mayo 30 de 1853.—Lic. Jesus Hernandez Rio.—Señor presidente de la Exma. Alta Corte de Justicia del Estado de Querétaro.—Nota.—Estándose cerrando el presente oficio, se recibió del gobierno del Estado una nota en que avisa á esta Corte, poder impartir su auxilio para la remesa del reo, el que seguramente estará ya en camino cuando este pliego llegue á su destino. Se remite sin embargo para conocimiento de aquella Superioridad.—Rio.—Gobierno Supremo del Estado de Sinaloa.—Con la atenta comunicacion que ayer me hizo V. S. á nombre de la Exma. Alta Corte que tan dignamente preside, he recibido el testimonio que á ella se sirvió acompañar de los puntos acordados por S. E., sobre los ocurso que el día anterior le dirigió D. José María Perez Hernandez.—Apreciando en todo su valor el acierto y dignidad con que la misma Corte ha discutido y resuelto el contenido de esas instancias hijas de la

No 17